



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL 'CHEQUE BEBÉ + 2024'

ANTECEDENTES 1

PRIMERA.- OBJETO 1

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS 2

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES 3

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR PARA SOLICITAR LA AYUDA 3

QUINTA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR 4

SEXTA.- CUANTÍA INDIVIDUAL. 4

SÉPTIMA.-INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN 5

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO REGULADOR DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN 6

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: 7

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN DE LAS AYUDAS 9

UNDÉCIMA.- REGULACIÓN COMERCIOS ADHERIDOS 8

DUODÉCIMA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES 8

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS 11

DECIMOCUARTA: CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA. 9

DECIMOQUINTA: REMISIÓN DE DATOS A LA BDNS. 9

DECIMOSEXTA.- CONTROL DE LAS AYUDAS 9

DECIMOSÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS BASES. 10

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE: 10

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover determinadas actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Según los datos del padrón municipal, la tasa de nacimientos ha descendido durante los dos últimos años registrándose en 2022 y 2023 más defunciones que altas por nacimiento, situación que no se daba desde 1997 en Riba-roja de Túria.

En este sentido, resulta fundamental fomentar la natalidad para reducir el envejecimiento de la población por la incidencia que, a medio y largo plazo, puede tener en nuestro municipio en materia de educación, sanidad, protección social, dependencia así como en otros aspectos económicos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ha decidido poner en marcha los últimos años una iniciativa de marcado carácter social e incentivo al consumo, denominada Cheque Bebe con un doble objetivo. Por un lado, se pretende ayudar a las familias en los gastos vinculados al nacimiento, adopción o acogimiento de un nuevo miembro y, por otra parte, incentivar el consumo en el comercio de proximidad de nuestra localidad.

Dicha campaña se concreta en la concesión de una subvención, que deberá gastarse en cualquiera de los comercios locales que se adhieran a esta iniciativa, para adquirir artículos para el cuidado y mantenimiento del niño, tales como vestimenta, utensilios de puericultura, de seguridad para el bebe, productos de alimentación, sanitarios y de higiene entre otros.

En base a lo anteriormente expuesto se regulan las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO



Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una ayuda económica, denominada 'CHEQUE BEBÉ + 2024' destinada a las familias para sufragar gastos vinculados al nacimiento, adopción legal o acogimiento de duración superior a los 4 meses en el municipio de Riba-roja de Túria.

Dicha ayuda además, está directamente vinculada a la promoción y dinamización del comercio local de proximidad al poder ser utilizadas exclusivamente en los comercios que se adhieran a la campaña.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Serán beneficiarios/as los/las progenitores/as, adoptantes o acogedores/as de niños/as, (de duración superior a los 6 meses) y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del bebé ha de ser entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.*
- b) El/la menor habrá de estar empadronado/a en Riba-roja de Túria y convivir con el/la progenitor/a, adoptante o acogedor/a solicitante, que deberá tener una antigüedad de 4 meses de empadronamiento en el municipio, en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogimiento.*
- c) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Riba-roja de Túria podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.*
- d) En el caso de los/las progenitores/as y adoptantes o acogedores/as del bebé, será el/la solicitante quien tendrá la condición de beneficiario/a, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud el/la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.*
- e) Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, o en la resolución de acogimiento, será éste/a el/la único/a beneficiario/a.*
- f) Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.*
- g) En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente*



mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.

- h) No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la reiterada Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.*
- i) En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.*

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1. La subvención concedida podrá gastarse en la adquisición artículos para el cuidado y mantenimiento del/la niño/a, tales como; vestimenta, utensilios de puericultura, artículos de seguridad para el/la bebe, productos sanitarios y de higiene.*

A modo de ejemplo serían subvencionables los siguientes: ropa para el/la bebe, zapatos y patucos, pañales, cuna, cambiador, sillita del coche, carrito, biberones, cremas, termómetros y herramientas de seguridad infantil, ropa de cama, mobiliario y artículos de iluminación para la habitación, pequeños electrodomésticos para el/la bebe (caliente biberones, humidificadores, esteriliza chupetes y biberones), baberos, chupetes, juguetes, vacunas, artículos de seguridad como el intercomunicador de video y sonido, y todos aquellos que tengan relación con el nacimiento del/ de la bebe. No obstante, debido a que el nacimiento de un/una bebe supone un gasto extra en la familia también serán subvencionables artículos esenciales para el bienestar familiar como la comida y los productos de droguería tanto del/de la bebe como de la familia.

- 2. Además también se considerará subvencionable para los miembros de la familia artículos esenciales como ropa, calzado, electrodomésticos y equipamiento para el hogar.*
- 3. Serán subvencionables los gastos realizados en los comercios adheridos a la campaña hasta el 31 de octubre del 2024 inclusive.*
- 4. Los gastos deberán efectuarse en establecimientos comerciales adheridos a la campaña Tarjeta Bebé Plus, con domicilio social en el término de Riba-roja de Túria, exceptuando las grandes superficies comerciales y supermercados que tengan una superficie de más de 300 metros cuadrados.*
- 5. No serán subvencionables de ningún modo aquellos artículos que no sean considerados como esenciales para el/la bebe y la familia, así como tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.*
- 6. Los comercios adheridos a esta campaña deberán aportar una comunicación de aquellos productos y/ o artículos que ofrecen a las familias y que pueden ser objeto de subvención y la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales del Ayuntamiento de Riba-roja valorará si son objeto de subvención.*

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR PARA SOLICITAR LA AYUDA



El plazo para solicitar las ayudas aquí reguladas será desde la publicación de la convocatoria de la ayuda regulada en las presentes bases hasta el 30 de septiembre de 2024.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado.

Mediante instancia general del Ayuntamiento, adjuntando toda la documentación requerida en la Base 5 se registrarán:

- *Por la sede electrónica en <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>.*
- *Presencialmente, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, calle Horno Viejo, 8, de lunes a jueves de 9h a 14h, los viernes de 9h a 13:30h y los miércoles por la tarde de 16 a 18 horas.*

QUINTA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Con Carácter General se deberá presentar obligatoriamente:

- *Solicitud de ayudas conforme modelo específico de la presente convocatoria donde, además conste la firma del/de la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.*
- *Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante, que tendrá que ser progenitor/a, cónyuge, pareja de convivencia, o tutor/a legal.*
- *Certificado de nacimiento, adopción o acogimiento, o todas las hojas del libro de familia o certificados de matrimonio, o alta en el registro de parejas de hecho.*
- *Declaración responsable (incluida en el impreso de solicitud) de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda*

2. Con Carácter específico, en los casos que proceda se podrá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Resolución de la Administración Autonómica concediendo el acogimiento familiar del/la menor por plazo superior a 6 meses.*
- b) Sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales que acrediten la situación de la unidad familiar actual.*

El empadronamiento del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar se comprobará de oficio por el Departamento Gestor.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

SEXTA.- CUANTÍA INDIVIDUAL.

La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de 500 euros, para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a o acogido/a.

De conformidad con lo establecido en la base 10 de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 10.3.



SÉPTIMA.-INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención se llevará a cabo por el departamento de Educación, Infancia y Adolescencia, quien actuará como órgano instructor, en colaboración con el área de Comercio que realizará, exclusivamente, la evaluación técnica de los comercios y productos con los que se adhieren a la campaña del Cheque Bebe + 2024.
2. Recibidas las solicitudes, el área de Educación, Infancia y Adolescencia, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.
3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.
4. Transcurrido el plazo indicado para alegar y subsanar las solicitudes, e informadas por el órgano instructor, este elevará la propuesta de concesión definitiva con las solicitudes presentadas mensualmente a la Comisión de Valoración para que previa fiscalización por la intervención municipal se someta a aprobación del órgano decisor competente (Resolución de Alcaldía) y se proceda a su posterior publicación de los listados definitivos de concesión de la ayuda o de denegación de la misma con indicación del motivo.
5. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente/a:

Titular: Francisca Folgado directora de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Suplente: Nicolás Contreras Molina, empleado público del área de Educación y Cultura

Secretario/a:

Titular: José Luis Serrano Borraz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Suplente: Luís Alonso de Armiño Martínez, empleado público del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Vocal:

*Titular: Arturo Jodar Lavara empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
Departamento de Educación*

Suplente: Alicia Rodrigo Ruiz empleada pública del área de Educación y Cultura

6. Órgano Decisor. Resolución

6.1 *Corresponde al Alcalde resolver la concesión de ayudas, previo informe de la comisión de valoración (punto 7.4)*



6.2 La resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se hará constar los beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

6.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de 3 meses desde la solicitud (último día de la presentación de solicitudes).

7. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

7.1 La Resolución de Alcaldía resolviendo la concesión de ayudas se notificará a los interesados vía email o a través de la publicación de los listados mensuales en la página web del Ayuntamiento.

7.2 El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados/as se podrá entender como desestimada por silencio administrativo

8. Publicidad de las subvenciones concedidas:

De conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones y con la Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria:

- La publicidad de la convocatoria se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BNDS y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

- La concesión de las subvenciones se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.ribarroja.es

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de las presentes bases, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO REGULADOR DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Abono.

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica en especie, que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

1) El CHEQUE BEBÉ + 2024 se materializará en talonario nominal con el importe al que ascienda la ayuda nominativa, para ser destinado a los gastos establecidos en la base 3.1.

Cada talonario vendrá fraccionado en cheques por importe de 20 euros en los que figure la fecha de validez del cheque, los identificativos del Ayuntamiento de Riba-roja y un número o dato que permita la identificación del portador beneficiario.

Todos los talonarios tendrán una validez de hasta el 31 de octubre de 2024 inclusive.

Transcurrido el plazo de validez sin utilizar el/la beneficiario/a el importe o parte de la ayuda, se entenderá que renuncia a la misma, caducando su validez.

2). Los comercios adheridos deberán emitir y remitir copia de la factura o ticket de compra de los beneficiarios en la que se detalle la relación de artículos vendidos.

3). El pago de las compras se realizará a través de los cheques.

Justificación

Para la justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios no se requerirá de otra documentación que la prevista en la Base Quinta y se realizará con la



presentación, por registro de entrada o por la Sede Electrónica del Ayuntamiento, de la factura por parte de los comercios adheridos a la campaña.

El importe justificado tendrá que ser igual o superior a la cantidad concedida como subvención y deberán de utilizarse exclusivamente para la compra del material objeto de la subvención.

Para facilitar la comprobación de la justificación por parte de la administración, deberá presentarse (del 1 al 15 de cada mes) en el departamento de educación copia de la factura presentada a través de face y la siguiente documentación respecto del mes natural anterior:

- albarán de entrega firmado por el/la beneficiario/a y con la descripción detallada de todo el material que ha sido abonado parcial o totalmente con la ayuda concedida.
- los vales entregados al comercio por los/as beneficiarios/as.
- Relación con nombre y apellidos del titular del cheque y del importe total utilizado en el comercio.

El importe de aquellas facturas que contengan material que no se ajuste al objeto de la convocatoria deberá ser descontando de la factura. Dicha circunstancia implicará el rechazo de la factura registrada y la necesidad de presentar una nueva con la cantidad correcta.

El Ayuntamiento de Riba-roja no se hará cargo de aquellas facturas que no detallen los conceptos de venta y adjunten los vales correspondientes o que no cumplan con los requisitos del reglamento de facturación.

Los comercios tendrán como fecha final para presentar factura el 15 de noviembre de 2024, ya que la validez de los vales finaliza el 31 de octubre de 2024.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

En virtud de lo establecido en las leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se les requieran según la ley.
- c) Acreditar, si fuese necesario, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN DE LAS AYUDAS

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende inicialmente a 58.880 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 327/48001 Infancia Cheque bebé.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3, para el supuesto de que exista mayor demanda dado que se trata de una convocatoria.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá ampliar, previa modificación de crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La



efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido.

UNDÉCIMA.- REGULACIÓN COMERCIOS ADHERIDOS

Se podrán adherir a la campaña los establecimientos comerciales tradicionales con domicilio social en el término de Riba-roja de Túria, que no pertenezcan a un grupo de distribución comercial, y se exceptúan también las grandes superficies comerciales y aquellos comercios que tengan una superficie de más de 300 metros cuadrados; siendo requisito imprescindible:

- Tener Licencia de apertura.

Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio que quieran participar deberán adherirse a la campaña, presentando su solicitud de adhesión a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

La adhesión podrá realizarse presentando:

- Instancia solicitando la adhesión
- Fotocopia del DNI y/o NIF del titular del comercio.
- Listado de aquellos artículos de venta objetos de subvención al Cheque Bebe + 2024.

El plazo de presentación de solicitudes y requisitos para adherirse al programa 2024, será determinado y valorado por la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC), que, en el caso de cumplir con todos los requisitos, incluirá al comercio en el listado oficial de establecimientos adheridos a la campaña.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se procederá a la actualización de todos aquellos comercios adheridos a la campaña “Cheque Bebé + 2024”, realizándose la publicidad a través de la web municipal.

Los comercios adheridos estarán identificados con la imagen del ‘Cheque Bebé + 2024’ entregándose dicha acreditación en el momento de la aprobación de la adhesión. Ese elemento o cualquier otro de carácter identificativo tendrán que ser expuestos de manera visible desde fuera y dentro del local.

El Ayuntamiento no limita el importe de las compras a realizar en cada establecimiento. En el caso en el que la suma a pagar fuera superior a la cantidad disponible con el cheque, se permitirá el pago de la diferencia por otros medios. En caso de reembolso, este deberá realizarse a través de un vale emitido por el propio comercio con las condiciones de devolución del mismo, además de ir acompañado de un ticket justificativo.

En caso de detectarse algún tipo de fraude, mal uso del ‘Cheque Bebé + 2024’, la denegación de la venta de productos de manera injustificada o cualquier tipo de actuación anormal en relación al ‘Cheque Bebé + 2024’ o sus beneficiarios, el Ayuntamiento podrá retirar la adhesión del comercio tras aprobación por Junta de Gobierno Local o suspender cautelarmente su adhesión hasta fijar resolución de la misma.

DUODÉCIMA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario o de aquellos justificativos de la realización del gasto.*
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.*

En general en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

*El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. El solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la Web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica oficinavirtual.ribarroja.es/
Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>.*

DECIMOCUARTA: CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.

Las presentes bases reguladoras atenderán en lo dispuesto en el artículo 8.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del artículo. 21.2 apartado 1) del reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, en materia de publicidad activa.

DECIMOQUINTA: REMISIÓN DE DATOS A LA BDNS.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de subvenciones, desde el Departamento de Intervención y desde el Área de Infancia, respectivamente, se remitirá a la Base de Datos Nacional de subvenciones la siguiente información:

- Área de Educación, Infancia y Adolescencia: La información relativa a la convocatoria para su publicación mediante conducto de la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la información relativa a los beneficiarios.*

DECIMOSEXTA.- CONTROL DE LAS AYUDAS

- a) Corresponderá al Área de Educación, Infancia y Adolescencia llevar a cabo la totalidad de las actuaciones relativas a la implementación del presente programa subvencional, asumiendo la función de control técnico de las subvenciones*



concedidas, así como la evaluación para determinar la adecuación de la justificación económica presentada a la finalidad por la que fue concedida la subvención.

b) Corresponderá a dicha Área realizar las actuaciones de seguimiento necesarias, muestreos, etc., que se requieran.

c) Corresponderá al departamento municipal que lleve Comercio únicamente lo referente a aquellos aspectos del presente programa que tengan que ver con los trámites que se requieran para la formalización de la adhesión de los comercios al programa.

d) El/la beneficiario/a está obligado/a a someterse a las actuaciones de control financiero previsto, que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

e) La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

DECIMOSÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud lleva consigo de forma implícita la aceptación integral de las bases de la convocatoria.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE:

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria está basada en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aprobada mediante acuerdo plenario de 08.05.2006 (BOP nº 133 de fecha 06.06.2006).
2. En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en:
 - a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
 - d) Las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2023
 - e) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.